



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12286
7 de septiembre del 2022



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio de 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9422**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 78569, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SAHAGUN, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
1	78569	1	78734238	Francisco Javier Herrera González
Justificación				
<i>“(…) Se objeta por la experiencia relacionada. La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo”</i>				
2	78569	2	8323449	Manuel Robinson Valencia Valencia
Justificación				
<i>“(…) Se objeto por el Título de Tecnología o Técnico en Áreas de la Administración. El título que aporta (Tecnólogo en Comercio Internacional) no corresponde con el exigido”</i>				
3	78569	3	30570199	Angela De La Cruz Urzola De La Barrera
Justificación				
<i>“(…) Se objeta por la experiencia relacionada. La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo”</i>				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba), respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Teniendo en consideración tales solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 344 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78569** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1099 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, los siguientes elegibles ejercieron su derecho de defensa y contradicción:

Posición en Lista	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
1	78734238	Francisco Javier Herrera González
2	8323449	Manuel Robinson Valencia Valencia

Vencido el término, se constató que la siguiente elegible **no** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Posición en Lista	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
3	30570199	Angela de la Cruz Urzola de la Barrera

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1099 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)** las cuales corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección 1099 de 2019 y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio del 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78569**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN (CORDOBA)** objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78569	Técnico Administrativo	367	2	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Procurar por la realización de los programas dirigidos a las personas de la tercera edad y otros.				
Funciones:				
1. Coordinar los programas dirigidos a personas de la tercera edad.				
2. Organizar y seleccionar a los beneficiarios de las personas de la tercera edad, priorizando según la necesidad.				
3. Apoyar a la gestora social en la elaboración y desarrollo de actividades, programas y proyectos sociales del Municipio.				
4. Diligenciar la correspondencia y elaborar los informes relacionados con los programas y proyectos que se desarrollan en la oficina de la mujer y desarrollo social.				
5. Realizar seguimiento y evaluación a los programas y proyectos relacionados con las personas de la tercera edad.				
6. Realizar visitas domiciliarias permanentes a beneficiarios de los programas de la tercera edad.				
7. Realizar la geo-referenciación de beneficiarios de los programas de la tercera edad que se coordinan en la oficina de la mujer y desarrollo social.				
8. Atención permanente al público.				
Requisitos de Estudio: Título de Tecnología o Técnico en Áreas de la Administración.				
Requisitos de Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 ASPIRANTE FRANCISCO JAVIER HERRERA GONZÁLEZ.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022, el elegible allegó, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Solicito se declare la **ILEGALIDAD desde el mismo momento de la presentación** de la solicitud de exclusión formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún, de la lista de elegibles contenida en la Resolución 9422 de noviembre 11 de 2021 publicada el día 18 de noviembre de 2021, incluyendo incluso la presente (expedición y aviso del Auto No. 344 del 8 de abril de 2022), en consideración a que, a la fecha no se me ha dado traslado en debida forma y tampoco he podido tener acceso y conocer de fondo y forma los hechos, fundamentos jurídicos y las pruebas aportadas, en las que se sustenta y fundamenta la suscitada solicitud; lo cual me está impidiendo ejercer una adecuada defensa técnica, y no se me está permitiendo de forma efectiva ejercer mi derecho de defensa y contradicción, conculcándose mi derecho al debido proceso.

FUNDAMENTO: Esta primera solicitud tiene su fundamento en los artículos 34 y ss de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.), y en el mismo Auto No. 344 del 8 de abril de 2022 por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos No.1099 del 2019 – TERRITORIAL – 2019 alcaldía de Sahagún - ACUERDO No. CNSC – 20191000001766 DEL 04-03-2019; cuando en el considerando quinto debajo de la segunda tabla o recuadro señala que supuestamente puedo tener acceso a la solicitud de exclusión, sus fundamentos y las pruebas en que se cimienta o funda la misma, cuando hace referencia a lo siguiente:

NOTA: El aspirante podrá verificar la solicitud de completa presentada por la comisión personal, a través del aplicativo SIMO, opción “Mis empleos” del proceso de selección de interés de consulta ingresar en la celda “Otras solicitudes”. Toda vez, que he intentado acceder a la solicitud de exclusión y no ha sido posible, por lo que desconozco los fundamentos, los hechos las pruebas en que le sirvieron de base para formular dicha exclusión.

Según se puede interpretar de la nota, la CNSC en el aplicativo que indica, el suscrito puede tener acceso al expediente, es decir, (sustentos, fundamento y pruebas), aportados y formulados por la Comisión de Persona de la Alcaldía de Sahagún – Córdoba. Pero que una cosa es comunicarme del inicio de la actuación administrativa (Auto No. 344 del 8 de abril de 2022) y otra muy distinta es correrme traslado del expediente, pruebas y fundamentos de la solicitud, que es lo que da pie para el inicio de la actuación administrativa. La CNSC está errada al abrir o iniciar actuación sin nariguera ordenar el traslado de la solicitud de exclusión, sin permitirme conocer los fundamentos y pruebas de la misma; en tal sentido, mal podría entonces, el suscrito defenderse de forma adecuada, con las garantías del derecho de contradicción y prueba que son las bases del principio al debido proceso.

2. Declarar **improcedente** la solicitud de exclusión de la lista de elegibles contenida en la Resolución 9422 del 11 de noviembre de 2021 publicada el día 18 de noviembre de 2021, **por ser extemporánea**, teniendo en cuenta que lo que se observa en la proyección del segundo cuadro del Auto No. 344 de 8 de abril por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa dentro del concurso de méritos, lo que se alega por la comisión de personal de la alcaldía de Sahagún - Córdoba es que **“se objeta por la experiencia relacionada - la experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo”**.

FUNDAMENTO: El fundamento de esta segunda solicitud tiene su cimiento en los artículos 3°, 18 inc. final y 19° del Acuerdo No. CNSC – 20191000001766 del 04-03-2019, mediante el cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Sahagún - Córdoba, y en los artículos 20 y 21. Los primeros indican que el procedimiento de verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y que la realiza la CNSC o la entidad que esta contrate para ejecutar el proceso; los segundos señala el términos o momento procesal y la etapa en que se realiza la verificar los requisitos mínimos y los resultados de esa evaluación o verificación, términos que como lo digo y lo señala el acuerdo son perentorios, es decir, en la norma citada se estableció el momento o la etapa procesal (para verificación de requisitos mínimos), y quien allí quedo establecido que el que no cumpliera con los requisitos mínimos sencillamente seria inadmitido, ni siquiera tenía derecho a participar en las demás etapas o pruebas de clasificación y valoración establecidas para superar el concurso, al no cumplir, quedaba eliminado no participaba, ni siquiera concursaba.

Conforme a lo anterior, el suscrito supere la etapa de valoración y/o verificación de requisitos mínimos, fue admitido y por eso desarrolle y supere todas y cada una de las etapas y pruebas subsiguientes preestablecidas durante el proceso de concurso; insisto **he superado las fases de verificación de requisitos mínimos**, la fase o etapa eliminatoria de Aplicación de pruebas escritas; obteniendo en la prueba sobre competencias básicas y funcionales un puntaje de (85), y en la prueba sobre competencias comportamentales un puntaje de (72.73) para un total del resultado acumulado de (65.55), continuando en el concurso y ocupando precisamente el primer (01) lugar; incluso en la etapa de valoración de antecedentes, que no es más que la validación de requisitos adicionales o excedente de los requisitos mínimos obtuve calificación de 19.20 obteniendo así un puntaje total de 69.39

Prueba o evidencia de todo esto es el historial publicado por la misma CNSC y la UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA, en la plataforma dispuesta para ello (plataforma SIMO), donde aparece mi calificación o resultado (ADMITIDO). (...)

3. Negar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía del Municipio de Sahagún – Córdoba, por inerte, porque carece de fundamento, no tiene sustento legal, factico ni probatorio.

FUNDAMENTOS: Esta solicitud tiene su fundamento en el artículo 6° del Acuerdo No. CNSC - 20191000001766 del 04-03-2019, mediante el cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Sahagún - Córdoba, allí están taxativamente señalados los requisitos mínimos para poder en la convocatoria y las causales de exclusión del concurso. Estas últimas la norma citada taxativamente señala 6 causales y ninguna de ellas fue alegada por la comisión de personal según el auto de marras. Si la

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba), respecto de tres (3) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

comisión de personal no alego ninguna de estas causales, por lo que dicha solicitud debió rechazarse de entrada de plano. El suscrito cumplió con todas y así fue constatado y reconocido por la CNSC al ser admitido en el concurso

De otro lado, pero en el mismo sentido, la Resolución No. 9422 del 11 de noviembre de 2021, también señala las causales de exclusión de manera taxativa y se observa o se desprende del auto impugnado que lo alegado por la Comisión de Personal no encaja en ninguna de las causales, las cuales están señaladas en el artículo tercero que textualmente indica:

Artículo 3º: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos1:

- *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*
- *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- *No superó las pruebas del concurso.*
- *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

La Comisión de Personal alega ‘que la experiencia no guarda relación o afinidad con el cargo’ desconociendo que mi experiencia fue acreditada en debida forma, porque fue cargada o registrada en su momento, no fue alterada, no es falsa, no estoy suplantando a nadie, supere todas las pruebas, no he realizado acciones para fraude, no tuve acceso al material o exámenes de manera anticipada. La Comisión de personal de manera automática y a su libre albedrío o criterio personal no puede solamente o endilgarme un hecho sin ni siquiera sustentarlo, y probarlo siquiera sumariamente.

(...)

Resulta indiscutible e innegable que las funciones del empleo referido, hacen alusión a una población específica o grupo etario específico, como son los ADULTOS MAYORES y todo lo que se refiere a los programas sociales y políticas públicas en beneficio de ellos, que, como empleado en el cargo en discusión, sin duda repito, cuento con la experiencia para ejercerlo y aunque las funciones entre uno (coordinador municipal en una EPS-I) y otro (técnico administrativo), no son iguales, porque lógicamente las entidades tampoco lo son y por ende los MEFCL tampoco; SI SON funciones similares. Basta con verificar que la experiencia acreditada por el suscrito la adquirí porque como coordinador municipal también atendía población específica o grupos etarios de especial protección y atención (adultos mayores), en el empleo de la alcaldía de Sahagún Córdoba me voy a dedicar precisamente a la atención de ese mismo grupo etario (adulto mayor). En la EPS me tocaba orientar a dicha población y a todos los afiliados (niños, niñas y adolescentes, mujer gestante, adultos mayores, población en condición de discapacidad, población víctima del conflicto armado, etc.) respecto a sus derechos y acceso a los servicios de salud; reportes e informes de todos los procesos y micro procesos a la sede central y los que corresponde a salud pública de obligatorio reporte al ente territorial (secretaría de salud) y el respectivo seguimiento al cumplimiento de los programas de promoción y prevención manteniendo actualizadas sus respectivas bases de datos (CRECIMIENTO Y DESARROLLO, JOVEN SANO, HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES, Y LAS DIFERENTES PATOLOGIAS CATALOGADAS COMO ENFERMEDADES DE ALTO COSTO, LAS DIFERENTES PATOLOGIAS EN SALUD PUBLICA, ENFERMEDADES DE TRASMISION SEXUAL ETS ENTRE OTROS). Acá en el empleo de la Alcaldía de Sahagún también lo voy hacer, pero respecto a una población o grupo etario específico (adultos mayores). Es decir, que cuento incluso con una mayor experiencia a la que exige el cargo en la alcaldía de Sahagún, poseo unas cualidades de experiencia que sin duda me permitirán aportar una mayor fuerza de trabajo, que lógicamente conllevarán a una atención oportuna, con calidad, eficiencia etc.

Por todo lo anterior, reitero que la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún carece de fundamento legal, factico y probatorio. (...)

3.1.2 ASPIRANTE MANUEL ROBINSON VALENCIA VALENCIA.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 12 de abril de 2022, el elegible allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...) hago defensa en nombre propio por la solicitud de exclusión de la convocatoria Territorial 2019, Alcaldía de Sahagún, en la cual me encuentro escrito y argumento que si cumplo con los requisitos exigidos por el cargo ya que revisando Comercio Exterior hace parte de la NBC de Administración, por ello pego dicha información es este documento.

Es de precisar que el requisito mínimo era ser técnico o tecnólogo y si es bien por parte de ustedes también poseo un título en Administración de negocios Internacionales, título que también me podría servir para el cumplimiento de dicho requisito, avoco a sus más sinceros detalles para que sea justa la decisión por parte de ustedes, y poder quedar incluido en dicha lista.

NBC Administración; Finanzas y Negocios Internacionales del NBC en Administración; Administración de Empresas y Finanzas del NBC en Administración; Administración de Mercadeo y Publicidad del NBC en Administración; Comercio Internacional del NBC en Administración; Antropología del NBC en Antropología, Artes Liberales; Relaciones internacionales del NBC en Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Ciencia Política del NBC en Ciencia Política, Relaciones Internacionales; Ciencia Política y Gobierno del NBC en Ciencia Política

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

y Relaciones Internacionales; Comunicación Social y Periodismo del NBC en Comunicación Social, Periodismo y afines; Comunicación Social Institucional del NBC en Comunicación Social, Periodismo y afines; Economía del NBC en Economía; Finanzas y Comercio Exterior del NBC en Economía; Disciplinas académicas en Ciencias de la Educación del NBC en Educación; Psicología del NBC en Psicología; Ingeniería Administrativa del NBC en Ingeniería Administrativa y afines; Ingeniería Industrial del NBC en Ingeniería Industrial y afines; Matemáticas del NBC en Matemáticas.
(...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

3.2.1 DEL ASPIRANTE FRANCISCO JAVIER HERRERA GONZÁLEZ.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78569	Técnico Administrativo	367	02	TÉCNICO

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que *“La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo”* procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

El empleo identificado con el código OPEC No. 78569, establece como requisito mínimo de experiencia: *“Doce (12) meses de experiencia relacionada”*. Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente certificado el cual fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia:

ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
MANEXKA E.P.S. INDÍGENA	Coordinador Municipal Chinú Córdoba	04 de enero de 2013	24 de marzo de 2017 *Fecha de expedición de la certificación	4 años, 2 meses y 20 días.
TOTAL				4 años, 2 meses y 20 días.

En primer término, es oportuno señalar que frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004*), prevé: *“Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”*

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”*, lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 de diciembre de 2020, agrega que *“Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, confrontada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de MANEXKA E.P.S INDÍGENA, se observa que a través de la misma se acredita el cumplimiento del requisito de *12 meses de experiencia relacionada* solicitada para el empleo, toda vez que la certificación de experiencia aportada, indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral.

Adicionalmente, cabe señalar que, si bien la certificación en cita no describe de manera específica las funciones ejecutadas por el aspirante, si indica que se desempeñó como Coordinador Municipal de la E.P.S. MANEXKA. Si se disgrega esta denominación, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones (*Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace:*

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
78569	Técnico Administrativo	367	02	TÉCNICO

Análisis de los documentos

https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, página 111), se encuentra que el “Coordinador” realiza, entre otras, las funciones que se citan a continuación, con las cuales resulta procedente la comparación y similitud de funciones con las de la **OPEC 78569**:

FUNCIONES COORDINADOR (*)	FUNCIONES OPEC 78569
Supervisan, dirigen, coordinan y controlan las actividades empresariales y de apoyo administrativo. Están empleados por el sector público y privado.	Procurar por la realización de los programas dirigidos a las personas de la tercera edad y otros.
Ejecutar planes, programas y proyectos de acuerdo con objetivos y recursos organizacionales.	Apoyar a la gestora social en la elaboración y desarrollo de actividades, programas y proyectos sociales del Municipio.
Coordinar y supervisar actividades administrativas de acuerdo con estrategias de gestión y procesos administrativos.	Realizar seguimiento y evaluación a los programas y proyectos relacionados con las personas de la tercera edad.
Procesar datos administrativos de acuerdo con procedimientos técnicos y metodologías.	Coordinar los programas dirigidos a personas de la tercera edad
Atender clientes de acuerdo con procedimientos técnicos y normativa	Organizar y seleccionar a los beneficiarios de las personas de la tercera edad, priorizando según la necesidad.
Realizar y presentar informes del proceso administrativo a su cargo de acuerdo con estrategias de gestión.	Realizar la geo-referenciación de beneficiarios de los programas de la tercera edad que se coordinan en la oficina de la mujer y desarrollo social.
	Atención permanente al público.
	Diligenciar la correspondencia y elaborar los informes relacionados con los programas y proyectos que se desarrollan en la oficina de la mujer y desarrollo social.

(*) Diccionario ocupacional e índice alfabético de denominaciones ocupacionales, tomado el 23 de junio de 2022 del enlace: https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf, Funciones - C.N.O

Lo anterior, teniendo en cuenta que cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica”

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el aspirante ejecutó funciones que guardan plenamente relación con las funciones del empleo convocado, que adicionalmente, tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “procurar por la realización de los programas dirigidos a las personas de la tercera edad y otros”, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a la supervisión, coordinación y control administrativo de la entidad.

En lo que respecta al escrito de defensa aportado por el aspirante en SIMO, se evidencia que la experiencia adquirida en la mencionada entidad, corresponde a una Empresa Promotora de Salud, donde es evidente que se desarrollan actividades relacionadas con programas sociales en beneficio de la población en general, atención de afiliados y geo-referenciación de beneficiarios de los programas, entre otras, y que, aunque no están dirigidas a un grupo específico poblacional, dentro de este universo se encuentran contemplados grupos de especial protección y atención como la población de la tercera edad.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SAHAGÚN**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que el aspirante cuenta con la experiencia relacionada requerida tanto en tiempo como en funciones; por lo que se concluye que el señor FRANCISCO JAVIER HERRERA GONZALEZ **cumple** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 78569**.

3.2.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE MANUEL ROBINSON VALENCIA VALENCIA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78569	2	Manuel Robinson Valencia Valencia

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) El título que aporta (Tecnólogo en Comercio Internacional) no corresponde con el exigido. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporado

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78569	2	Manuel Robinson Valencia Valencia

Análisis de los Documentos

título de TECNOLOGÍA EN COMERCIO INTERNACIONAL de la Fundación Universitaria ESUMER, expedido el 24 de abril de 2010.

Verificada la solicitud de exclusión y analizado el diploma de Tecnólogo en Comercio Internacional cargado por el aspirante, se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 14 del Acuerdo No. 20191000001766 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio de 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019 - Alcaldía de Sahagún (Córdoba).

Al respecto, es necesario indicar, que realizado el análisis correspondiente, el título de Tecnólogo en Comercio Internacional, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIIES, se evidencia que el Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- del programa acreditado por parte del elegible, corresponde al de “Administración”, y a su vez, al Área de Conocimiento de “Economía, Administración, Contaduría y Afines”, tal y como se observa a continuación:

Información del programa

Nombre del programa	TECNOLOGIA EN COMERCIO INTERNACIONAL
Código SNIIES del programa	2190
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	15241
Fecha de resolución	18/12/2019
Fecha de ejecutoria	18/12/2019
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Tecnológico
Número de créditos	100
¿Cuánto dura el programa?	6 - Semestral
Título otorgado	TECNOLOGO EN COMERCIO INTERNACIONAL
Departamento de oferta del programa	Antioquia
Municipio de oferta del programa	Medellín
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	2604000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	Si
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	FUNDACION UNIVERSITARIA ESUMER
Código IES Padre	3720
Código IES	3720

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ciencias Sociales, Periodismo e Información	Área de conocimiento	Economía, administración, contaduría y afines
Campo específico	Ciencias sociales y del comportamiento	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Administración
Campo detallado	Economía		

Se debe tener en cuenta que, el requisito de estudio establece “...en Áreas de la Administración”, sin especificar las disciplinas académicas o profesiones específicas, por lo tanto, se puede acreditar con cualquiera de los títulos pertenecientes al NBC y Áreas de conocimiento en Administración, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 3º de los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.56 del Decreto 1083 de 2015, que establece:

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78569	2	Manuel Robinson Valencia Valencia
Análisis de los Documentos		
específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.		
Teniendo en cuenta lo anterior, el título acreditado por el elegible corresponde al NBC en Administración y al Área de Conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y Afines , dando de esta forma por CUMPLIDO el requisito de estudio solicitado por el empleo OPEC No. 78569 .		

3.2.3 DE LA ASPIRANTE ANGELA DE LA CRUZ URZOLA DE LA BARRERA.

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos		
78569	3	Angela De La Cruz Urzola de La Barrera		
Análisis de los documentos				
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “ <i>La experiencia certificada no guarda relación o afinidad con las funciones del cargo</i> ”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:				
El empleo identificado con el código OPEC No. 78569 , establece como requisito mínimo de experiencia de “ <i>Doce (12) meses de experiencia relacionada</i> ”. Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante a través de la plataforma SIMO, previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria Territorial (31 de enero de 2020), se evidencia que incorporó el siguiente certificado, el cual fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia:				
ENTIDAD CONTRATANTE	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL, TIEMPO
E.S.E CAMU SAN RAFAEL	Técnico Área de la Salud	17 de marzo de 2009	31 de diciembre de 2015	6 años, 9 meses y 14 días.
TOTAL, EXPERIENCIA				6 años, 9 meses y 14 días.

En primer término, es oportuno señalar que frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (*Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004*), prevé: “*Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Ahora bien, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*”, lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 de diciembre de 2020, agrega que “*Si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”.

(Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral de E.S.E CAMU SAN RAFAEL, se observa que indica de manera expresa y exacta, la fecha de inicio y finalización de la relación laboral y contiene los demás requisitos formales señalados en el **Acuerdo de Convocatoria No. 2019100001766 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los acuerdos No. 20191000008006 del 17 de julio de 2019 y 20191000009206 del 19 de noviembre 2019. Así mismo, a través de la misma se acredita el cumplimiento del requisito de *12 meses de experiencia relacionada* solicitada para el empleo, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por la E.S.E CAMU SAN RAFAEL, así:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
78569	3	Angela De La Cruz Urzola de La Barrera
Análisis de los documentos		
	FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DEL EMPLEO 78569
	<p>-Contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con el plan estratégico del área de facturación.</p> <p>-Procesar los datos e indicadores requeridos para la generación de informes, reportes y documentos de información relacionada con el área de desempeño.</p> <p>-Compilar, estudiar y clasificar la información para la generación de datos e indicadores que permitan alimentar el Sistema de información según las necesidades identificadas.</p> <p>-Realizar seguimiento y control de los indicadores y procedimientos de su área.</p> <p>-Realizar y firmar informes de manera oportuna y con información veraz.</p>	<p>-Procurar por la realización de los programas dirigidos a las personas de la tercera edad y otros.</p> <p>-Apoyar a la gestora social en la elaboración y desarrollo de actividades, programas y proyectos sociales del Municipio.</p> <p>-Realizar la geo-referenciación de beneficiarios de los programas de la tercera edad que se coordinan en la oficina de la mujer y desarrollo social.</p> <p>-Realizar seguimiento y evaluación a los programas y proyectos relacionados con las personas de la tercera edad.</p> <p>-Organizar y seleccionar a los beneficiarios de las personas de la tercera edad, priorizando según la necesidad”</p> <p>-Diligenciar la correspondencia y elaborar los informes relacionados con los programas y proyectos que se desarrollan en la oficina de la mujer y desarrollo social.</p>

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Por lo expuesto, resulta procedente la comparación de funciones específicas citadas anteriormente, entre el certificado emitido por la E.S.E CAMU SAN RAFAEL y aquellas contenida en la OPEC, que, adicionalmente, tiene una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a “*procurar por la realización de los programas dirigidos a las personas de la tercera edad y otros*”, pues comporta el ejercicio o actividades dirigidas a la ejecución y seguimiento de programas y proyectos de cualquier índole.

Con sustento en lo anterior, se puede observar que la aspirante cuenta con la experiencia requerida tanto en tiempo como en funciones y por ello se evidencia que la señora ANGELA DE LA CRUZ URZOLA DE LA BARRERA **cumple** con el requisito de experiencia exigido por la **OPEC No. 78659**.

4. CONCLUSIÓN

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que los señores **Francisco Javier Herrera González, Manuel Robinson Valencia Valencia y Angela De La Cruz Urzola De La Barrera, CUMPLEN** con los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos para la **OPEC No. 78569**, ofertada en el Proceso de Selección No. 1099 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9422 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No.1099 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	78734238	Francisco Javier Herrera González
2	8323449	Manuel Robinson Valencia Valencia
3	30570199	Angela de la Cruz Urzola de la Barrera

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, respecto de **tres (3) elegibles**, en el Proceso de Selección No. 1099 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **VILMA VICTORIA DUMAR HERAZO**, Presidenta de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, en la dirección electrónica: tesoreria@sahagun-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

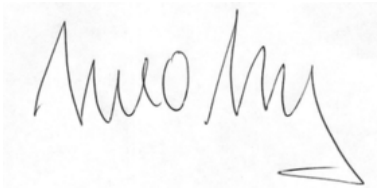
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELVIRA MARÍA ARRIETA PACHECO**, Jefe de Recursos Humanos de la **Alcaldía de Sahagún (Córdoba)**, al correo electrónico: rhumanos@sahagun-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: DIANA MAYERLI MELO MEJÍA - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”